



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00417 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, se hace necesario **INADMITIRLA**, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – La apoderada de las partes, deberá cumplir con la inscripción del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados -URNA-, el cual deberá coincidir con el señalado en el Poder otorgado. Lo anterior, toda vez que realizada la verificación en el SIRNA, no se encontró correo electrónico alguno inscrito o perteneciente a la misma. En caso de sí contar con una dirección electrónica inscrita y no permitir la visualización, se le requiere a la apoderada, a fin de que remita al Juzgado certificado donde efectivamente conste el mismo, ello de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. – Teniendo en cuenta el requisito anterior, aportará un nuevo Poder, en donde obre el correo electrónico tanto de las partes como y de la apoderada, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, esto último de conformidad con las disposiciones del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, o de lo contrario se le hará presentación personal ante autoridad Notarial.

TERCERO. – Indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de los menores, a efectos de determinar la competencia.

CUARTO . – Aportará el acuerdo suscrito por los cónyuges respecto a las obligaciones entre sí mismos, dicho acuerdo podrá estar inmerso en el Poder y ser remitido desde los correos electrónicos enunciados en el escrito de demanda, e igualmente dirigido a la apoderada, o en su defecto, suscribirse por las partes ante autoridad Notarial con nota de presentación personal, en donde se exprese de forma clara y congruente cada una de las obligaciones a las que llegan los cónyuges con ocasión al Divorcio (residencia, sostenimiento propio o alimentos, liquidación de sociedad conyugal, etc., y todos los demás ítems que estimen pertinentes estipular).

QUINTO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392c7411b869823e8a13554b76a3e1cddc0e87e36e97b1d1311b6d994849f0e5**

Documento generado en 25/07/2023 07:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>